

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARIA GENERAL

000558

RESOLUCIÓN N° 01613 -2016-UNHEVAL-CUI

Cayhuayna, 08 de julio de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en dos (02) folios;



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia resolvió: Artículo 1°: Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos, vencidos al 01.ENE.2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda adecuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2°: La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3°: Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL AE, de fecha 15.FEB.2016, se DECLARA la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016, se resuelve ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE RECTOR al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR ACADÉMICO al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15.FEB.2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 24.FEB.2016 y la Resolución N° 259-2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 03 MAR.2016, emitida por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria procede a la inscripción de la firma del señor Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA como Rector Interino; Dr. Marco Antonio VILLAVICENCIO CABRERA, como Vicerrector Académico interino; y la Dra. Mélida Sara RIVERO LAZO, como Vicerrectora de Investigación interina de la UNHEVAL; en el Registro de Firmas de las Autoridades Universitarias Interinas de la UNHEVAL, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos, y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU;

Que la Resolución N° 0468-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 20.ABR.2016, dispuso:

1. ELEVAR a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco la renuncia al cargo de Vicerrector Académico Interino de la UNHEVAL formulada por el Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera.
2. ENCARGAR, a partir del 20.ABR.2016, las funciones de Vicerrector Académico Interino a la Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, Vicerrectora de Investigación Interina, para garantizar el normal funcionamiento académico y de gobierno de la UNHEVAL en tanto se pronuncie la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL.

Que mediante la Resolución N° 01603-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 07.JUL.2016, expedida por el Consejo Universitario Interino, se resolvió disolver la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, proclamada con la Resolución N° 0013-2014-UNHEVAL-CEUTA, de fecha 15.FEB.2014;



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución N°01613 -2016-UNHEVAL-CUI.

- 2 -

Que en la Resolución N° 01603-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 07.JUL.2016, no se ha contemplado el motivo o la causal de disolución de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, ni los efectos que podría generar todos los actos practicados por dicha Asamblea Estatutaria a partir de su convocatoria de fecha 28.JUN.2016, siendo esto así, la integración de la resolución administrativa es un remedio jurídico que permite subsanar la omisión material incurrido involuntariamente, por lo que cabe especificarse el motivo o la causal de la disolución fue:

1. La Sesión de Asamblea Estatutaria realizada el día 28.JUN.2016, por los miembros del grupo de la mayoría de la Asamblea Estatutaria, dirigida por el Sr. Abner Fonseca Livias, como Presidente encargado y el Sr. Jorge Hilario Cárdenas, como secretario de dicha asamblea, supuestamente en mérito a la notificación irregular de la Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU N° 023-2016-SUNEDU/CD, emitida con fecha 27.JUN.2016, y sesionado al día siguiente, sin contar con el debido procedimiento dispuesto en la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, y tomado conocimiento oficialmente a la Rectoría con fecha 30.JUN.2016, en el cual designaron como Presidente y Secretario de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL a los Señores ABNER FONSECA LIVIAS, y JORGE HILARIO CARDENAS, respectivamente.
2. La convocatoria efectuado por el autodenominado Presidente de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, el Sr. Abner Fonseca Livias, a todos los miembros de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a la sesión extraordinaria a llevarse a cabo el día lunes 04.JUL.2016 en los ambientes de la Sala de Graduaciones de la Facultad de Ciencias de la Educación para desarrollar la siguiente Agenda: 1.- Elaboración y Aprobación del Nuevo Estatuto de las UNHEVAL. 2.- Aprobación del Cronograma de Elecciones. 3.- Elección de los miembros del Comité Electoral Universitario, en efecto el día 04-07-2016,
3. La Sesión realizada por los miembros del grupo de la mayoría de la Asamblea Estatutaria, presidida por el Sr. Abner Fonseca Livias, como Presidente encargado y el Sr. Jorge Hilario Cárdenas, como secretario de dicha asamblea con fecha 04.07.2016, a horas 08:10 am, dicha sesión extraordinaria donde procedieron con la designación indebida de las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL a los siguientes docentes: Rector Interino: Dr. MARCO VILLAVICENCIO CABRERA, VICE RECTOR ACADÉMICO INTERINO: DRA. NANCY GUILLERMINA. VERAMENDI VILLAVICENCIOS; Y VICE RECTOR DE INVESTIGACIÓN INTERINO: DR. AMANCIO ROJAS COTRINA, no obstante estos docentes según el artículo 2° inciso b) de la parte resolutive de la Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU N° 023-2016-SUNEDU/CD, de fecha 27-06-2016, se encuentran inmerso en algún supuesto de conflicto de intereses con el desarrollo del proceso de adecuación, por haber propiciado la nulidad del Estatuto declarado por sentencia judicial en el proceso de Acción Popular tramitado mediante Exp. N° 119 y 129-2015, la misma que se encuentra con recurso de apelación ante la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
4. El incumplimiento al artículo 3° inciso a) de la parte resolutive de la Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU N° 023-2016-SUNEDU/CD, emitida con fecha 27.JUN.2016, tomado conocimiento oficialmente a la Rectoría con fecha 30.JUN.2016.

Que debe valorarse que habiendo la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria dispuesto mediante Resolución el desconocimiento del Dr. David Alcides Maquera Lupaca, como Presidente de la Asamblea Estatutaria, y que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco designe al docente principal más antiguo pero que no tenga conflicto de intereses, debe tener presente que respecto a lo indicado por la SUNEDU, los miembros de la Asamblea Estatutaria Abner Fonseca Livias y Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, justamente con los 23 asambleístas en mayoría, fueron los que generaron el desorden dentro de dicha Asamblea y la propia implementación de la Ley, dentro de la Universidad al disponer contrario a Ley la aprobación de un Estatuto que incumplía no solo la Ley Universitaria – Ley N° 30220, sino que de manera ilegal disponía la permanencia de autoridades universitarias hasta el año 2018, en esta medida dichos docentes han iniciado proceso judicial – Acción Popular. EXPEDIENTE ACUMULADO N° 129-2015, a la fecha la misma que se encuentra por desidia y acción de los señores Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios y Abner Fonseca Livias, lo que ha llevado a que pese que habiendo un pedido público y vía documento de fecha cierta (carta notarial) su comunicación ha sido negativa para solucionar el conflicto, es probado que este proceso y el acto cometido por los mismos en rigor prueba que están impedidos de integrar la Asamblea Estatutaria y

JEYNN/Vum



///Resolución N°01613 -2016-UNHEVAL-CUI.

Conforme lo prescrito por la propia SUNEDU, en esta medida no puede integrar la Asamblea Estatutaria y como tal todo acto que como autoridades pretendan realizar devienen en nulos de puro derecho;

Que, ahora bien debemos tener presente que a la fecha de elección de la Asamblea Estatutaria y la propia implementación de la Ley han transcurrido más de 01 año, sino de por medio este grupo de mayoría de los miembros de la Asamblea pueden aprobar un nuevo Estatuto y cronograma de elecciones respectivamente, lo que prueba que los mismos han perdido legitimidad y legalidad ante la sociedad huanuqueña y comunidad universitaria, razón por la cual a efectos de no seguir perjudicando a toda la comunidad universitaria, se debe proceder a disolver la Asamblea Estatutaria y que se conforme en este acto un Comité Electoral Universitario que en el más breve plazo proceda a realizar la elección de los nuevos miembros de la Asamblea Estatutaria, y la misma que la aprobación del Estatuto y cronograma de elecciones de nuevas autoridades;



Que, ahora bien es necesario aclarar, que verificado la Nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el texto de la Disposición Complementaria Transitoria Primera de la Ley Universitaria se proscribió lo siguiente: "... A la entrada en vigencia de la presente Ley, cesa la Asamblea Estatutaria de las universidades públicas. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno. A tal efecto, a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada Facultad de las res con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su Facultad. La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no impide su instalación y funcionamiento. La antigüedad de los docentes se determina en función al tiempo de servicios efectivo en dicha categoría en la Universidad; en caso de empate se optará por los de mayor edad. El Comité Electoral Universitario se instala teniendo como Presidente al docente principal elegido más antiguo...", en esta premisa se puede ver que el Comité Electoral Encargado de llevar a cabo la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria ha sido un Comité Electoral ilegal, y lo que implica que todos sus actos son ilegales, pues conforme a la Ley este Comité Electoral debió estar presidido por el docente principal más antiguo de la Universidad, en éste caso el Dr. Arturo Rivera y Caldas, no siendo así, razón por la cual al haber sido presidido este Comité Electoral por un docente que no le correspondía dicho cargo, todos los actos del mismo devienen en nulos de puro derecho, como son la misma elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria y todos los actos emitidos por el mismo, pues como volvemos a recalcar la presidencia del Comité Electoral por Ley le correspondía al Dr. Arturo Rivera y Caldas, que respecto a la nulidad la Ley del procedimiento administrativo general establece Ley N° 27444 . CAPITULO II – NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Artículo 10.- Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: Inciso 1.-. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas Reglamentarias...", en este caso es nula la Resolución que dispone elegir a los miembros del Comité Electoral y como tal nulos todos sus actos, porque la misma violenta la Nueva Ley Universitaria N° 30220, en el texto de la Disposición Complementaria Transitoria Primera de la Ley Universitaria, aunado a ello se debe valorar que en el presente caso esta Asamblea Estatutaria ilegal, luego de que la SUNEDU desconociera al actual presidente a dispuesto reunirse con un grupo de docentes en la calle, con fecha 28.JUN.2016, en la cual de manera ilegal designa al señor Abner Fonseca Livias como Presidente de la Asamblea Estatutaria, sin que el mismo sea el docente más antiguo y tener conflicto de intereses para poder asumir dicho cargo, pues es el demandante en el proceso sobre la nulidad de Estatutos de la UNHEVAL, quien de manera indebida en posterior sesión a dispuesto aprobar un Estatuto, a dispuesto elegir un Comité Electoral, el mismo a dispuesto aprobar un cronograma y lo grave es a dispuesto designar de manera ilegal autoridades interinas como son: Marco Villavicencio Cabrera Rector y vicerrectores Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios y Amancio Rojas Cotrina, la misma que es ilegal por no ser los docentes más antiguos y tener conflicto de intereses, al ser los docentes que generaron el conflicto de aprobación de dos estatutos y que incluso son demandantes de la Universidad no se vea afectado con todos estos actos, debe declararse nulos todos los actos de esta Asamblea Estatutaria a partir del 28.JUN.2016;



///Resolución N°01613 -2016-UNHEVAL-CUI.

JEYN/Vam



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARIA GENERAL

Que ahora bien merced de lo expuesto es de advertirse que los miembros que participaron en todos sus actos, en la cual participaron Abner Fonseca Livias y demás miembros, se a incurrido en delito de avocamiento indebido en proceso judicial, en delito de usurpación de funciones, delito de designación y aceptación ilegal de cargo público, delito de disturbios, entre otros.

Que en la sexta sesión extraordinaria del Consejo Universitario Interino, del 07. JUL.2016, por mayoría, el pleno acordó LA DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA A PARTIR DEL 28.JUN.2016 Y DISPONER NULOS TODOS LOS ACTOS EMITIDOS POR DICHA ASAMBLEA DE ESA FECHA.

Que el Rector Interino mediante Proveído N° 0627-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220; al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

SE RESUELVE:

- 1º. **INTEGRAR** La Resolución N° 01603-2016-UNHEVAL-CUI de fecha 07.JUL.2016 indicando que debe declararse sin efecto legal todos los actos administrativos practicados por la supuesta Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, presidido por el Sr. Abner Fonseca Livias, a partir del 28.JUN.2016
- 2º. **DECLARAR LA NULIDAD** de todos los actos, actas, convocatorias y demás actos de la Asamblea Estatutaria desde el 28.JUN.2016 a la fecha de emisión de la presente resolución.
- 3º. **HACER DE CONOCIMIENTO** a la SUNEDU, al Ministerio de Educación y Autoridades Políticas, Policiales, Militares y Judiciales competentes.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos internos de la UNHEVAL.

Regístrese, comuníquese y archívese.



David A. Maquera Lupaca
Dr. David A. MAQUERA LUPACA
RECTOR INTERINO



Juan Estela y Nalvarte
Dr. Juan ESTELA Y NALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:

Rectorado
VRAcad
VRInv
AL-OCI
DCPYP-
JPPTO.
JPLAN.
JRAC.
DOGA
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines
Juan Estela y Nalvarte
Dr. JUAN ESTELA Y NALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)